



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**  
*tláhuac*



Congreso de la Ciudad de México a 30 de noviembre de 2020.  
**Oficio No. RSV/104/2020**

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**

PRESENTE

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura*

5318C6AE94DA4FD...

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que sea enlistado el siguiente Punto de Acuerdo en la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo **jueves 03 de diciembre de 2020**.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LA ZONA LACUSTRE DE TLÁHUAC, COMO PATRIMONIO BIOCULTURAL DE INTERÉS PARA LA ALCALDÍA TLÁHUAC.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Rigoberto Salgado Vázquez*

9C81D8FFDD9A418...

**DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**  
*TLÁHUAC*



Ciudad de México a 30 de noviembre de 2020.

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**

PRESENTE

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura*

5318C6AE94DA4FD

El que suscribe, Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LA ZONA LACUSTRE DE TLÁHUAC, COMO PATRIMONIO BIOCULTURAL DE INTERÉS PARA LA ALCALDÍA TLÁHUAC.**

**ANTECEDENTES**

1. El pasado 24 de septiembre de 2020, el Congreso de la Ciudad de México aprobó la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, posteriormente fue publicada en la Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2020.<sup>1</sup>

Esta ley Incorpora en su texto los lineamientos más importantes en la materia determinados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en la Convención del Patrimonio Mundial de 1972, en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y en la “Recomendación sobre el paisaje urbano histórico”, documento aprobado en 2011 por la Conferencia General del organismo.

<sup>1</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 29 de octubre de 2020

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf)



Con un total de 84 artículos y diez transitorios, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México se vislumbra como un nuevo ordenamiento progresista y de amplio alcance, toda vez que incorpora elementos de los que carecía la pasada normatividad, y agrega, además, de una manera más decisiva, la participación de la ciudadanía en el cuidado de la riqueza patrimonial de la Ciudad de México.

2. La zona lacustre de la Ciudad de México se extiende abarcando las alcaldías de Tláhuac y Xochimilco. Alberga los últimos vestigios de lo que algún día fue la zona lacustre de la cuenca del Valle de México; los humedales son ecosistemas que se han visto severamente en riesgo de desaparecer debido al avance de la mancha urbana, por el excesivo uso de agua subterránea y por la insuficiencia de las actividades de planeación y manejo integral adecuados para fines de uso sostenible de los recursos inmersos en ellos.
3. La zona lacustre de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio son considerados como Área Natural Protegida. El proceso de degradación ambiental de la cuenca del Valle de México inicia cuando la región meridional de Chalco-Xochimilco experimenta una compleja red de transformaciones artificiales. Durante los inicios de este proceso, buena parte de sus pantanos y lagunas se convirtieron en una inmensa zona de cultivo con el método tradicional agroecológico de la época prehispánica del centro de México: La chinampa.
4. En tiempos prehispánicos una parte importante del territorio que ahora es Tláhuac estuvo ocupada por los lagos de Chalco y Xochimilco. Este último servía para irrigar los campos de cultivo en sus riberas, ya que, a diferencia de las aguas del lago de Texcoco, las suyas eran dulces.
5. La agricultura prosperó gracias al sistema de chinampas, el cual permitió ganar terrenos al lago mientras se formaban canales para la circulación de la gente entre tierras de sembradío, conocidas como “sementeras”, las cuales se emplearon para el cultivo de maíz, cebada y frijol.<sup>2</sup> La población vivía de la pesca en el lago pescado blanco, juiles, ranas y ajolotes) tanto para el consumo propio como para su venta en los mercados cercanos.<sup>3</sup>
6. En 1446 el emperador Moctezuma Ilhuicamina mandó construir la Calzada de Tláhuac, que conectaba a Tulyehualco con Tlaltenco y dividía la zona lacustre en dos: el lago de Chalco y el de Xochimilco. Fue en este paraje donde Hernán Cortés celebró una comida con el cacique local en su tránsito hacia la gran Tenochtitlan, antes de su paso por Iztapalapa.<sup>4</sup>
7. Después de la Conquista los españoles se enfrentaron con el problema de las inundaciones que asolaban periódicamente a la Ciudad de México, pues habían destruido los diques que antiguamente regulaban el nivel del agua y comenzaron a desecar los lagos del Valle de México.

<sup>2</sup> Blanca Pastor y Alfredo Ameneyro, *Delegación política. Tláhuac*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1997, p. 5

<sup>3</sup> Idem, p. 8.

<sup>4</sup> *Ciudad de México. Crónica de sus delegaciones*, Secretaría de Educación del Distrito Federal-Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, AC, México, 2007, p. 221



8. En 1856 se decidió establecer comunicación por tierra con los pueblos de las riberas de los lagos de Xochimilco y Chalco, para lo cual la actual calzada de Tláhuac se elevó 80 centímetros y fue reparada.<sup>5</sup>
9. Durante el gobierno de Porfirio Díaz, Iñigo Noriega, español de origen, en complicidad con el prefecto político de Xochimilco, al darse cuenta de que el agua de los lagos se contraía e iban quedando tierras disponibles despojó a los vecinos de Tláhuac de sus tierras.  
  
Obtuvo permiso del presidente para desecar el lago por medio de un canal abierto en Mixquic y, de esta manera, emergieron grandes extensiones de tierra de las que fue apropiándose. Noriega despojó al pueblo de Xico e instaló allí su hacienda; cuando terminó la desecación tendió la vía para abrir el ferrocarril de Río Frío, que unió varias de sus propiedades con la Ciudad de México y así logró controlar la comercialización de los productos de todas las haciendas de la zona.<sup>6</sup>
10. En la actualidad numerosos canales riegan una pequeña comarca dedicada a la agricultura y al sur de la cabecera delegacional se localiza el Lago de Los Reyes, al que posteriormente se le añadió el apelativo de “aztecas” con el propósito de atraer el turismo.
11. Hablar del Lago de los Reyes es hacer mención de un espacio nombrado Patrimonio Cultural y Natural por parte de la UNESCO en el año de 2004; representa uno de los pocos vestigios que aún se conserva de lo que fue el Valle de México durante la época prehispánica; ahí se encuentran especies de aves como gallaretas, patos silvestres, garzas e incluso pelícanos. Al fondo se puede apreciar una maravillosa postal con el Popocatepetl y el Iztaccíhuatl.
12. En este oasis natural rodeado de ahuejotes encuentras desde garzas y patos hasta pelícanos. Recorrer los canales a bordo de una trajinera es uno de los paseos más románticos. Mientras avanzas por este espejo de agua que abarca aproximadamente 1.9 hectáreas, verás zonas de chinampas, algunas ya abandonadas, y en otras, cultivos de tule, que se usa para hacer sillas y techos.
13. Los escasos canales de Mixquic se utilizan los domingos para dar paseos turísticos; una cantidad importante de los romeritos que se consumen en el Distrito Federal se cultivan en sus chinampas.
14. Al oriente de la cabecera delegacional se localizan los Humedales de Tláhuac, una reserva ecológica inundada con aguas tratadas cuya importancia radica en que es un destino de aves migratorias y fuente de recarga de los mantos acuíferos del Distrito Federal. Los Humedales limitan al oriente con la zona urbana del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México.

<sup>5</sup> Blanca Pastor, op. Cit. P. 6.

<sup>6</sup> Idem, p. 9



15. A pesar de todas las modificaciones e impactos negativos que esta zona ha sufrido a lo largo del tiempo, esta aún genera a escala local y regional una serie de servicios ambientales vitales para el correcto funcionamiento de los núcleos poblacionales establecidos en la cuenca del Valle de México.
16. A lo largo de la historia, los humedales representan la cuna de la diversidad biológica gracias a su posibilidad de purificar, suministrar agua y brindar las condiciones para el desarrollo de la productividad primaria de la cual una gran variedad de especies de plantas y animales dependen para la supervivencia. Los humedales adquieren cada vez mayor importancia, al ser considerados fundamentales para resistir mejor las nuevas condiciones climáticas, sumado a los servicios ambientales que proporcionan.
17. A pesar de que los humedales han sufrido modificaciones e impactos negativos a lo largo del tiempo, aun brindan servicios ambientales de gran relevancia a escala local y global, siendo fundamentales para el equilibrio ecológico, así como medio de mitigación para el impacto generado por el Cambio Climático.
18. Uno de los servicios ambientales más importantes que aportan los humedales es el control de inundaciones; por una parte la acumulación de agua producto de las inundaciones, que representan un fenómeno natural trascendental para mantener el funcionamiento ecológico y la utilización para la agricultura, entre otros.
19. Otra función ecológica relevante de los humedales es la recarga de acuíferos del subsuelo. El acuífero de la zona sur del Valle de México ha sido dividido en tres subsistemas de acuerdo con su ubicación y tipo de rocas que lo conforman. En el contexto de los humedales, la función de descarga se produce cuando el nivel freático del terreno adyacente es superior al nivel del agua del humedal, de modo que se produce un flujo subterráneo del terreno adyacente hacia el humedal. El beneficio ecológico de esta función es drenar el exceso de agua del suelo manteniendo el equilibrio de aire y agua de modo que los macroporos sean una fuente adecuada de oxígeno de las raíces de la vegetación
20. En 1987 las zonas chinamperas de Xochimilco y Tláhuac, junto con el Centro Histórico de la Ciudad de México, quedaron inscritas en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.
21. La zona lacustre es un complejo ecosistema con efectos benéficos sobre el clima y la calidad del aire de la ciudad más grande del mundo y una de las más pobladas.
22. A la orilla de los canales se pueden encontrar ailes, casuarina, sauce llorón, alcanfor y eucalipto, mientras que en la superficie del agua existe una gran cantidad de flora acuática.

La vegetación acuática está reducida a los bordes de los canales, particularmente a los canales principales y está representada por las hidrófilas libremente flotantes que resisten condiciones extremas de contaminación y/o perturbación, como el huachinango (*Eichhornia*



crassipes), el amocillo o tepalacate (*Hydromystria laevigata*) y el chichicastle (*Lemna gibba*).<sup>7</sup>

- 23.** Las chinampas son terrenos de cultivo hechos a mano, que fueron construidas por los agricultores en áreas lacustres de poca profundidad, sobreviviendo estas como una forma de cultivo milenario, hasta la fecha, el cual ha ido de generación en generación como una técnica importante para la producción de alimentos, el sostén económico, por mencionar algunos.
- 24.** Las Alcaldías de Tláhuac y Xochimilco son las únicas demarcaciones de la Ciudad de México que siguen manteniendo este sistema, produciendo una gran cantidad de productos alimenticios. Sus peculiares características agrícolas se destacan por la capacidad para desarrollar cultivos diferentes y de manera simultánea, el cual se busca preservar.
- 25.** En abril de 2018, el Sistema Agrícola Chinampero de la Ciudad de México, fue reconocido como Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO.<sup>8</sup>
- 26.** Las chinampas asentadas en las Alcaldías de Tláhuac y Xochimilco, comprenden más de dos mil hectáreas, donde más de 12 mil personas se dedican al cultivo, principalmente de hortalizas y flores, incluyendo 51 especies agrícolas y 131 especies de plantas ornamentales. Esta zona alberga el 2% de la biodiversidad mundial y el 11% de la biodiversidad nacional con 139 especies de vertebrados, 21 especies de peces, seis de anfibios, 10 de reptiles, 79 de aves y 23 especies de mamíferos.
- 27.** El pueblo de San Andrés Mixquic, en la Alcaldía de Tláhuac, concentra un gran número de chinampas; la población de Mixquic se encuentra asentada en la antigua isla de "Mizquitl" y parte correspondiente al antiguo lago de Chalco. El sistema de chinampas preserva conocimientos y tecnologías agrícolas ancestrales; en ellas se pueden encontrar cuatro de los cinco principales cultivos usados por los aztecas: maíz, frijol, calabaza y amaranto.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Estudio sobre la Zona Chinampera y demás afectadas de las Delegaciones Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta  
<http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/estudios/EOT-01-2008.pdf>

<sup>8</sup> Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO.  
<http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/1118852/>

<sup>9</sup> [http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014898/014898\\_05.pdf](http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014898/014898_05.pdf)



28. El sistema de chinampas de San Andrés Mixquic, se logran de cuatro a cinco ciclos de cultivo al año; se produce brócoli, rábano, lechuga, verdolaga, acelga, zanahoria, espinaca y calabaza, por mencionar algunos.
29. Como antecedente del reconocimiento de la zona chinampera de Tláhuac, principalmente en San Andrés Mixquic, en octubre de 2006, la UNESCO inició un proceso para hacer efectiva la declaración de esta zona como Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, como parte de los pocos restos de hábitat húmedo del Valle de México.<sup>10</sup>
30. La zona chinampera de San Andrés Mixquic está conformada por varios canales ubicados en la periferia, de los cuales destacan el canal Río Amecameca, el cual se forma con deshielos de los volcanes Popocatepetl e Iztaccíhuatl, desembocando en el canal general.
31. En la 17ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París, Francia, en 1972, se reconoció que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más terribles.
32. La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 surge tras la necesidad de identificar parte de los bienes inestimables e irremplazables de las naciones. La pérdida de cualquiera de dichos bienes representaría una pérdida invaluable para la humanidad entera.
33. Actualmente, la Lista de Patrimonio Mundial cuenta con mil 73 sitios inscritos, de los cuales 832 son bienes culturales, 206 bienes naturales y 35 bienes mixtos, situados en 167 Estados Partes. Desde noviembre de 2016, 192 Estados Partes han ratificado la Convención del Patrimonio Mundial.
34. México cuenta con 34 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, de los cuales, 6 bienes son naturales, 27 bienes son culturales y 1 mixto. Representa el país de América Latina con más reconocimientos en el listado y el sexto país a nivel mundial, solo por detrás de Italia, España, China, Francia y Alemania.

<sup>10</sup> <https://www.jornada.com.mx/2006/10/02/index.php?section=capital&article=043n1cap>



35. Los sitios en México, declarados Patrimonio Mundial por parte de la UNESCO, que tienen que ver con la naturaleza son: Sian Kaán (1987); Santuario de ballenas “El Vizcaíno” (1993); Islas y áreas protegidas del Golfo de California (2005-2007); Reserva de la biósfera de la mariposa monarca (2008); Archipiélago de Revillagigedo (2016).<sup>11</sup>
36. Por lo anterior se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, a realizar la evaluación correspondiente para la declaratoria de la Zona Lacustre de Tláhuac, como Patrimonio Biocultural de interés para la Alcaldía de Tláhuac, debido a su importancia en el equilibrio ecológico de la Ciudad de México, además de ser el hogar de diversas especies de flora y fauna, así como especies endémicas y ser parte de la historia y evolución de la Ciudad de México.**

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En el corazón de nuestra capital, clasificada como la tercera ciudad más poblada del mundo, aún se conserva una extensa Zona Patrimonial que concentra un acervo cultural, histórico, arqueológico, natural y productivo único en la Ciudad de México, que otorga identidad a sus habitantes y que le ha permitido además ser reconocida por sus valores universales excepcionales con dos Declaratorias, una como Patrimonio Cultural de la Humanidad y otra como Sitio Ramsar, distinción otorgada a los lugares que contienen Humedales de Importancia Internacional.<sup>12</sup>

Al interior de esta vasta superficie de siete mil 534 hectáreas se mantiene el paisaje lacustre de Xochimilco y Tláhuac, espacio ancestral que constituye un testimonio único de la ocupación tradicional del territorio en la Cuenca del Valle de México, representando el último remanente de los cinco lagos que dieran vida a México Tenochtitlan.

Actualmente, los patrones de desarrollo urbano, el crecimiento poblacional, el deterioro de los recursos naturales presentes en los sistemas productivos agrícolas, así como las modificaciones en el sistema hidráulico regional de la megalópolis, amenazan constantemente esta herencia del conocimiento y el patrimonio acumulado a través de

<sup>11</sup> <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/world-heritage/>

<sup>12</sup> Las Chinampas, Patrimonio Mundial de la Ciudad de México  
 las-chinampas-patrimonio-mundial-cdmx



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**

*Tláhuac*



#HacemosComunidad

cientos de años, poniendo en riesgo la permanencia del sistema chinampero y las zonas lacustres.

En la actualidad quedan en la Alcaldía de Tláhuac algunos canales y el Lago de los Reyes Aztecas, al sur de la cabecera delegacional y en San Andrés Mixquic. En estas regiones existen chinampas que aún se utilizan para la agricultura y como asentamientos irregulares.

Por otra parte, los humedales de Tláhuac se localizan en una zona compartida con el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, del Estado de México. Se trata de una de las pocas reservas de agua que quedan en el valle. Forman parte del antiguo sistema de lagos de la cuenca de México. Dependiendo de las condiciones climatológicas, su extensión alcanza entre 400 y 800 hectáreas.

Es el refugio de más de 25 especies de animales, entre aves, mamíferos, reptiles y peces, así como una gran variedad de especies endémicas.

Para el equilibrio ecológico de la Ciudad de México es fundamental; su conservación y cuidado es fundamental para el desarrollo de la flora y fauna.



Lagunas de Xochimilco y Chalco, 1866.



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**  
*Tláhuac*



#HacemosComunidad



Humedales, 2010.



Humedales de Tláhuac



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**  
*Tláhuac*



Humedales de Tláhuac



Humedales de Tláhuac





**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**  
*tláhuac*



#HacemosComunidad



Lago de los Reyes, 2009.



Lago de los Reyes Aztecas



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO D.T.T.O. VIII**  
*Tláhuac*



#HacemosComunidad

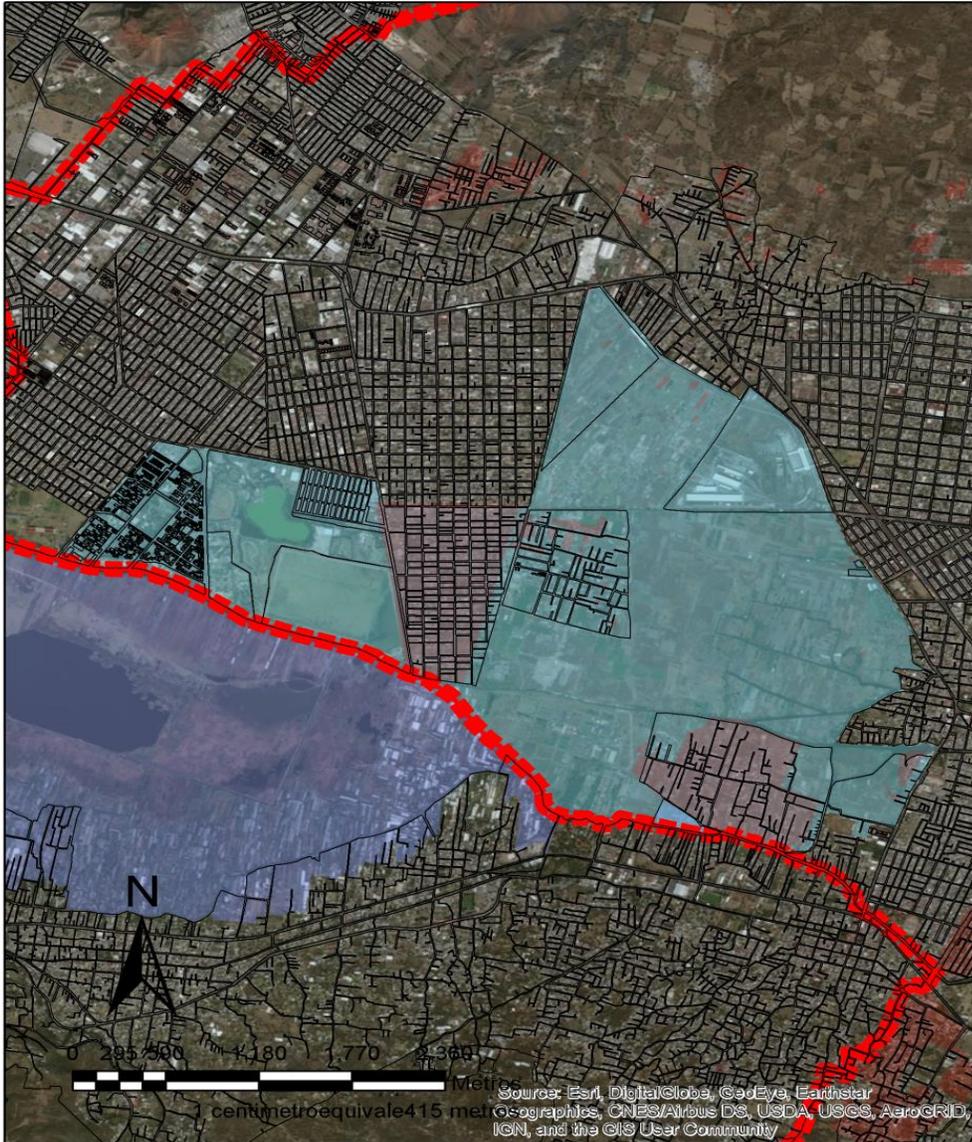


Sistema de Chinampas, Tláhuac



Sistema de Chinampas, Tláhuac

## Mapa de Localización: Zona Lacustre de Tláhuac



### Simbología

- Traza Urbana
- ▬ Límites Estatales
- ▬ Límites Municipales
- Asentamien...
- Humanos Irregulares
- Zona Lacustre de Tláhuac

### Áreas Naturales Protegidas nombre

- Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco

Coordinate System: North America Lambert Conformal Conic  
 Projection: Lambert Conformal Conic  
 Datum: ITRF 1992  
 False Easting: 2,500,000.0000  
 False Northing: 0.0000  
 Central Meridian: -102.0000  
 Standard Parallel 1: 17.5000  
 Standard Parallel 2: 29.5000  
 Latitude Of Origin: 12.0000  
 Units: Meter

Source: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community



Datos: vecindarios Ciudad de México, INEGI, Datos Administrativos Ciudad de México



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1° párrafo 1, 2 y 3 garantiza la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Párrafo reformado DOF 10-06-2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

**SEGUNDO.-** Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de la Naciones Unidas -ONU, New York, Estados Unidos de América. 1966), ratificado por México en 1981, en su Artículo 1 párrafo 1; artículo 3; artículo 6 párrafo 2 y artículo 15 párrafo 2 y 4 en materia derechos culturales establece que:

**Artículo 1.** Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

**Artículo 3.-** Los Estado Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.

**Artículo 6 párrafo 2.-** Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional. La preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que



garanticen las libertades políticas, económicas fundamentales de la persona humana.

**Artículo 15 párrafo 2.-** Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

**Párrafo 4.-** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

**TERCERO.-** Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por México el 8/marzo/1996, establece en su Artículo 14 apartado 1 inciso a; así como en el apartado 2 y 4; el artículo 19 apartado 2, 4, 5 y 7 sobre el reconocimiento de los derechos de las personas:

**Artículo 14 apartado 1 inciso a.-** Participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

**Apartado 2.-** Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

**Apartado 4.-** Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

**Artículo 19 apartado 2.-** Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Apartado 4.-** Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.



**Apartado 5.-** Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el Presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.

**Apartado 7.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados Partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

**CUARTO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 2 primer párrafo, sobre la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad establece que:

**Artículo 2 párrafo 1.** La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 8 “Ciudad educadora y del conocimiento”, Apartado D “Derechos culturales” establece que:

#### **D. Derechos Culturales**

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa más no limitativa, tienen derecho a:
  - a) Elegir que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
  - b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad constituyen el patrimonio común de la humanidad;
  - c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
  - d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;



- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en materia;
  - f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta constitución;
  - g) Ejercer en libertad el derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
  - h) Constituir espacios, autogestivos, independientes, y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.
  - i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística de opinión e información; y
  - j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.
2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.
  3. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias protegerán los derechos culturales. Así mismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.
  4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, toma iniciativas para velar por el respeto a los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.
  5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.
  6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y la cultura.
  7. Los grupos y comunidades gozarán el derecho de ser reconocidos en la sociedad.



Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 18 “Patrimonio de la Ciudad”, Apartado A “Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural rural y urbano territorial” establece que:

**Artículo 18 “Patrimonio de la Ciudad”.** - La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

**A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial**

1. La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

2. El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable. Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble. Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección. Existirá un fondo para que las



alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo.

4. Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad. Asimismo, se deberá armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.

5. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 23 “Deberes de las personas en la ciudad” Párrafo 2, inciso j, establece que:

“ 2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:” ...

“... j) Conocer, valorar y conservar el patrimonio cultural, natural y rural de la ciudad, así como cuidar y respetar los bienes públicos.”

**QUINTO.-** Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 7 Fracción 1, establece las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Gobierno en materia correspondiente:

**Artículo 7 Fracción. I** Emitir de manera conjunta con la o las alcaldías de que trate la o las declaratorias de protección al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 9 Fracción I y II, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Cultura en materia correspondiente:



**Artículo. 9 Fracción I.** Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguarda del Patrimonio Cultural.

**Fracción II.** Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 10 Fracción IV, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia correspondiente:

**Artículo 10 Fracción IV.** Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 11 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia correspondiente:

**Artículo 11 Fracción I** Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 12 Fracción I, II y III establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Medio Ambiente en materia correspondiente:

**Artículo 12 Fracción I.** Promover la participación de las personas que habitan en la ciudad, así como los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión en la plataforma digital.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 13 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Pueblos y Barrios originarios y Comunidades Indígenas Residentes en materia correspondiente:

**Artículo 13 Fracción I.** Garantizar la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; así como a las comunidades afrodescendientes, mediante un sistema de consulta apegado al marco constitucional e internacional, para la adopción de decisiones y la gestión relacionada con el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de sus territorios.



**Fracción II.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

**Fracción III.** Promover la protección de la propiedad intelectual, del patrimonio biocultural, conocimientos y expresiones de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 16 Fracción II, V, VI y VII establece las atribuciones y responsabilidades de las Alcaldías en materia correspondiente:

**Artículo. 16 Fracción II.** Elaborar un registro de los bienes y elementos de su demarcación territorial. Relativos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

**Fracción V.** Preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de su competencia.

**Fracción VI.** Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las áreas o zonas inscritas en la lista de Patrimonio de la Humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural.

**Fracción VII.** Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades competentes.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 20 Fracción III, y VIII establece las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en materia correspondiente:

**Artículo. 20 Fracción III.** Analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a declarados Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad. Considerando para ello la opinión del consejo social.

**Fracción VIII** Ser un órgano permanente de consulta sobre asuntos relacionados con la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 27, establece la definición del Patrimonio Cultural:

**Artículo 27.** El patrimonio Cultural se refiere a las expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico, o estético, para un grupo social,



comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 31 establece la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial:

**Artículo 31.** El Patrimonio Cultural Inmaterial, se refiere a todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado, valor especial para un grupo social determinado o para la sociedad en general que puede poseer una dimensión expresamente física, y se caracteriza fundamentalmente por ser reconocido como depositario de conocimientos, representaciones, visiones culturales, concepciones del mundo, formas de vida y su expresión simbólica.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 32, define los elementos a considerar como patrimonio cultural inmaterial:

**Artículo. 32** De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Inmaterial:

- I. Las tradiciones y expresiones orales;
- II. Las lenguas;
- III. Usos sociales;
- IV. Rituales;
- V. Actos Festivos; y
- VI. Técnicas artesanales tradicionales.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 50, define las declaratorias como instrumentos jurídicos para la salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**Artículo 50.-** Las declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguarda de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 51, establece los tipos de declaratorias para clasificar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**Artículo 51.** Las declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:



- I. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.
- II. Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y
- III. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.

**SEXTO.** – La Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México en su artículo 11, numeral 3 establece lo siguiente:

**Artículo 11.-** La presente Ley afianza la diversidad cultural de las personas, grupos, comunidades, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan en la Ciudad de México; a estos efectos provee de un marco de libertad y equidad en sus expresiones y manifestaciones (sic) culturales en sus formas más diversas.

3.- Esta ley reconoce el patrimonio cultural como un derecho humano: como una clave de nuestro desarrollo personal y colectivo. El Gobierno de la Ciudad llevará un inventario de las expresiones y manifestaciones propias del patrimonio cultural inmaterial declarado y deberá asegurar su fomento, salvaguarda y difusión.

**Artículo 12.-** El arte y la ciencia son libres, en su creación, transmisión, manifestación y difusión en la Ciudad de México. Queda prohibida toda clase de censura.

Los pueblos y barrios originarios, así como los productores culturales populares, tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, así como a la salvaguarda de sus costumbres, diseños, arte y artesanías en general, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida, arte culinario y de todo su patrimonio cultural material e inmaterial. El Gobierno, por medio de la Secretaría y el Instituto desarrollará los mecanismos, programas e instrumentos legislativos para proteger los derechos de los pueblos y barrios originarios y de su enorme patrimonio cultural.



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**  
*tláhuac*



#HacemosComunidad

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LA ZONA LACUSTRE DE TLÁHUAC, COMO PATRIMONIO BIOCULTURAL DE INTERÉS PARA LA ALCALDÍA TLÁHUAC.**

### **ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Rigoberto Salgado Vázquez*  
9C81D8FFDD9A418...

**DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**